

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 116-2024-MPMN

Moquegua, 08 de mayo de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 02-05-2024, el Dictamen N° 10-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 023-2002-MUNIMOQ, de fecha 29 de agosto del 2002, se Acuerda adjudicar en venta directa el terreno solicitado por la Asociación de vivienda Talleres Artesanales Bi – Nacional Pampas de Chen Chen, o a cualquier otra Asociación;

Que, mediante Informe Legal N° 645-2021-GAJ/GM/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal precisando que es procedente lo peticionado por la administrada Francisca Capacuti Charaja, debiéndose aclarar en forma parcial el numeral 2° del Acuerdo de Concejo Municipal N° 023-2002-MUNIMOQ, procediéndose con la adjudicación de los lotes N° 5, 6, 7 y 8, de la manzana Ñ, sector A-8 de las Pampas de Chen Chen, a favor de la administrada;

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que: "*Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho*";

Que, conforme a la jurisprudencia vertida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. CAS. N° 15470-2014-LIMA, se debe considerar que: "La teoría de los hechos cumplidos, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate";



Que, la derogada Ley Orgánica de Municipalidades, contemplaba en su artículo 70°, numeral 3 que: *“La Adjudicación puede ser directa, a precio de tasación oficial, a personas naturales o jurídicas que garanticen su ejecución (...)”*; por lo que bajo ese contexto normativo, que fue aplicable en su oportunidad para la emisión del Acuerdo de Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ, de fecha 29 de agosto del 2002, la norma permitía la adjudicación directa a favor de personas naturales, y que en el presente caso al tratarse de un derecho ya adquirido a favor de los administrados, dicho precepto Legal, deberá tenerse en consideración para efectuar la aclaratoria correspondiente del Acuerdo de Concejo antes mencionado;

Que, los artículos 55° y 56° de la acotada normativa, señalan que constituye patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles, rentas y derechos de cada Municipalidad, los mismos que son inalienables e imprescriptibles, y que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio Municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el Artículo 59° de la acotada normativa, señala que: *“Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. (...)”*;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ, de fecha 29 de agosto del 2002, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, Acordó adjudicar en venta directa el terreno solicitado por la Asociación de Vivienda Talleres Artesanales Bi – Nacional Pampas de Chen Chen, o a cualquier otra Asociación, de acuerdo a la Ordenanza municipal N° 013-2000-MUNIMOQ; advirtiéndose de citado Acuerdo de Concejo, que no se especifica el nombre de los compradores;

Que, de lo anterior, se tiene que al momento de suscribir la correspondiente minuta de transferencia de propiedad en la modalidad de venta directa de los lotes N° 5, 6, 7 y 8, de la manzana Ñ, del sector A-8 de las Pampas de Chen Chen, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor de la administrada, la Municipalidad no cumplió con emitir el correspondiente Acuerdo de Concejo sobre dichas transferencias a favor de la administrada en mención, lo que consecuentemente dio lugar a la emisión de la esquila de observación por parte de los Registros Públicos; y en tal sentido, al no existir un Acuerdo de Concejo que reconozca la acotada transferencia, corresponde a la presente Gestión Municipal asumir dicha aprobación;

Que, de lo expuesto precedentemente, teniéndose en consideración que nuestro ordenamiento jurídico recoge la teoría de los hechos cumplidos, consagrado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, se tiene que una norma desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo; por lo que en ese sentido, en mérito de un derecho adquirido, la administrada en mención viene solicitando que se expida un Acuerdo de Concejo Municipal aclaratorio donde se le reconozca como beneficiaria compradora de los lotes N° 5, 6, 7 y 8, de la manzana Ñ, del sector A-8 de las Pampas de Chen Chen, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; toda vez que dicho Acuerdo de Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ es muy genérico y no la individualiza como adjudicataria, a lo que cabe mencionar que de los actuados se advierte que la administrada habría cumplido con pagar el íntegro de las cuotas del costo total de los citados lotes;

Que, a través del Informe Legal N° 398-2024J/GAJ/GM/MPMN, sostiene que es, **PROCEDENTE**, que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se acuerde **ACLARAR**, que cuatro (04) de las adjudicaciones en la modalidad de Venta Directa, de los lotes de terreno ubicados en la manzana Ñ, del sector A-8 de las Pampas de Chen Chen, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dispuesta a través del Acuerdo del Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ, es a favor de Francisca Capacuti Charaja;



Que, a través del Dictamen N° 10-2024-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Propone al Pleno del Concejo que es procedente que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se acuerde aclarar, que cuatro (04) de las adjudicaciones en la modalidad de Venta Directa, de los lotes de terreno ubicados en la manzana Ñ, del sector A-8 de las Pampas de Chen Chen, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dispuesta a través del Acuerdo del Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ, y sustentado con los actuados del presente Informe Legal, es conforme al siguiente detalle:

N°	COMPRADORA	DNI	MZA.	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA N°	CUS N°
1	FRANCISCA CAPACUTI CHARAJA	04744526	Ñ	5	SECTOR A-8 PAMPAS DE CHEN CHEN	11007107	190120
2	FRANCISCA CAPACUTI CHARAJA	04744526	Ñ	6	SECTOR A-8 PAMPAS DE CHEN CHEN	11007108	190146
3	FRANCISCA CAPACUTI CHARAJA	04744526	Ñ	7	SECTOR A-8 PAMPAS DE CHEN CHEN	11007109	190147
4	FRANCISCA CAPACUTI CHARAJA	04744526	Ñ	8	SECTOR A-8 PAMPAS DE CHEN CHEN	11007110	190148

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 02-05-2024;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la aclaración que cuatro (04) de las adjudicaciones en la modalidad de Venta Directa, de los lotes de terreno ubicados en la manzana Ñ, del Sector A-8 de las Pampas de Chen Chen, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dispuesta a través del Acuerdo de Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ, es a favor de Francisca Capacuti Charaja; conforme al siguiente detalle:

N°	COMPRADORA	DNI	MZA.	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA N°	CUS N°
1	FRANCISCA CAPACUTI CHARAJA	04744526	Ñ	5	SECTOR A-8 PAMPAS DE CHEN CHEN	11007107	190120
2	FRANCISCA CAPACUTI CHARAJA	04744526	Ñ	6	SECTOR A-8 PAMPAS DE CHEN CHEN	11007108	190146
3	FRANCISCA CAPACUTI CHARAJA	04744526	Ñ	7	SECTOR A-8 PAMPAS DE CHEN CHEN	11007109	190147
4	FRANCISCA CAPACUTI CHARAJA	04744526	Ñ	8	SECTOR A-8 PAMPAS DE CHEN CHEN	11007110	190148

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y Oficina de Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo, a las áreas que correspondan para su conocimiento y fines convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE